

# EL ENCAUSAMIENTO CONTRA JOSÉ MARÍA FAGOAGA, UN ESTUDIO SOBRE LA JUSTICIA Y EL CRIMEN POLÍTICO DURANTE LA CRISIS DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA<sup>1</sup>

FRANCISCO MIGUEL MARTÍN BLÁZQUEZ  
*Asociación Mundos Modernos*  
*franmmarbla@gmail.com*  
ORCID [0000-0003-2605-4464](https://orcid.org/0000-0003-2605-4464)

## RESUMEN

Este trabajo ofrece la revisión de un proceso judicial por infidencia, durante la segunda década del siglo XIX, abierto al prohombre de la ciudad de México José María Fagoaga y Lizaur por su supuesta vinculación con el movimiento insurgente. A partir de su estudio, basado en informaciones recogidas entre documentos conservados en España (Archivo General de Indias) y México (Archivo General de la Nación, archivo personal del fiscal del crimen Juan Ramón Osés), se analizarán una serie de aspectos que conciernen a ciertas formulaciones de la administración de justicia dadas en los momentos de mayor virulencia que suscitó el conflicto novohispano: las diferentes acusaciones que se dieron en contra de este destacado individuo, los recursos a los que recurrieron las instancias del gobierno virreinal para apartarlo de la vida pública, la construcción de la culpabilidad de un disidente de la alta sociedad y los resultados definitivos en que devinieron tales procedimientos, que resultaron en su absolución. Todo ello con la intención de conocer mejor ciertas actitudes frente a la oposición de los organismos institucionales, cuyos integrantes eran firmes partidarios de la causa oficialista durante dicha tesitura bélica. De esta forma, se pueden ejemplificar nuevas perspectivas sobre los procedimientos judiciales derivados de procesos independentistas hispanoamericanos, para discernir elementos de aproximación a los cambios y permanencias operados en dicho ámbito a lo largo de estos momentos de transición.

**Palabras clave:** infidencias, crímenes políticos, independencia de México, siglo XIX, administración de justicia.

## ABSTRACT

This paper offers a review of a judicial process of *infidencia*, during the second decade of the 19th century, opened against the prominent Mexico City man José María Fagoaga

---

<sup>1</sup> Una versión preliminar de este trabajo se presentó en el VII Simposio Internacional de la Red de Historiadores e Historiadoras del Delito en las Américas, celebrado los días 26, 27 y 28 de abril de 2023 en la Universidad Autónoma de Querétaro. Agradezco a Andrés D. Muñoz Cogaría su invitación para participar, así como las atentas observaciones de las/os evaluadoras/es del artículo. Los posibles errores incurridos son de total responsabilidad de su autor.

y Lizaur for his alleged links with the insurgent movement. From its study, based on information collected from documents preserved in Spain (*Archivo General de Indias*) and Mexico (*Archivo General de la Nación*, personal archives of *fiscal del crimen* Juan Ramón Osés), a series of aspects concerning certain formulations of the administration of justice at the most virulent moments of the New Spain conflict will be analysed: the different accusations against this prominent individual, the resources resorted to by the viceregal government to remove him from public life, the construction of the guilt of a dissident from high society, and the final results of these proceedings, which proved his absolution. All of this with the intention of gaining a better understanding of some attitudes towards the opposition of the institutional bodies, whose members were strong supporters of the pro-government cause during that period of war. In this way, new perspectives on the judicial procedures of the Spanish-American independence processes can be exemplified in order to discern elements of approximation derived of changes and permanencies operated in this sphere throughout these moments of transition.

**Keywords:** infidencias, political crimes, Mexican war of independence, 19th century, administration of justice.

**Recibido:** 17/04/2023 / **Aceptado:** 16/06/2023

#### INTRODUCCIÓN

El 28 de febrero de 1815 José María Fagoaga y Lizaur, potentado miembro de una de las familias más prominentes y acaudaladas de Nueva España, fue detenido en el Parque General de Artillería de Ciudad de México, acusado de infidencia y de apoyar la independencia del reino. Es decir, por un delito de carácter político, al considerarse que se había conjurado contra el gobierno virreinal y, por extensión, contra los intereses de la Monarquía española. Por entonces, este individuo de orígenes vascos era abogado, docente y patrono del Real Colegio de San Ildefonso, promotor de un hospicio de pobres y alcalde honorario de la Sala del Crimen de la Real Audiencia de México. En definitiva, se trataba de un destacado miembro de la plutocracia novohispana y, además, una de las personalidades más influyentes en la capital virreinal.

Su pertenencia a las élites regionales, su apoyo a medidas de autogobierno y del régimen constitucional, así como su supuesta vinculación a grupos conspiradores contra el gobierno virreinal, envuelta por un aura de secretismo, resultaron elementos significativos para la indagación en este caso. Al menos así lo fue hasta su delación y posterior orden de arresto, ocasionada tras la incautación de la correspondencia que llevaba consigo el líder insurgente José María Morelos al ser derrotado a inicios de 1814 en la localidad de Tlacotepec, y donde el nombre de este patricio se hallaba registrado. A raíz de la tesitura bélica suscitada tras el estallido de la crisis de la Monarquía española en 1808, a ojos de las autoridades el comportamiento de este notable mostraba indicios de participación en espacios y foros de opinión contrarios al orden establecido, habiéndosele acusado por tales actividades tras la reinstauración del orden previo al primer experimento constitucional hispánico. Debido a esto, esos mismos órganos optaron por apartarle del juego político, apresándolo y, de paso, confiscando todos sus bienes. En mitad del proceso, dada la relevancia de la personalidad implicada

y ante las posibles influencias de las que gozaba entre las altas capas sociales, el virrey Félix María Calleja del Rey, militar adicto a las posturas oficialistas y anuente con los abusos contrainsurgentes, facilitó su traslado a la península ibérica, remitiendo su causa al Consejo de Indias en Madrid. Con esta acción, pretendía impedir que su esfera de influencia, tanto entre las autoridades regias como municipales, alcanzara a quienes pudieran acabar intercediendo por él durante algún punto del litigio y, además, alejarle por un tiempo de las esferas políticas virreinales.

Ante semejante despliegue, cabe formularse una serie de preguntas para orientar el conocimiento sobre el desarrollo de este caso: ¿qué implicaciones tenía, pues, dicho encarcelamiento con la política novohispana del momento? ¿Qué argumentaron las autoridades judiciales para su procesamiento? ¿Qué otras razones, aparte de la represión de una postura política, se pudieron aducir para llevar a cabo la causa? ¿Qué argumentos influyeron en el veredicto final? En las siguientes líneas trataremos de ofrecer algunos pormenores para, reconstruyendo el proceso, dar respuesta a estas incógnitas. Recurriremos para ello a algunos avances dados en relación tanto de la administración de justicia durante la época revolucionaria novohispana como de la aplicación y evolución del delito político a finales del Antiguo Régimen en el espacio hispanoamericano. El objetivo propuesto será el de analizar la información que se conserva en la documentación, localizada en varios acervos documentales sobre dicho proceso, dentro de las dinámicas propias de la justicia de guerra para comprender mejor el desarrollo de la gestión de un llamativo encausamiento por infidencia y su resolución. Para ello, se contextualizará el ejercicio de la justicia criminal planteada para atajar los casos vinculados con el fenómeno insurgente y sus colaboradores en Nueva España. A raíz de esto, analizaremos diferentes aspectos presentes en este encausamiento —la trayectoria particular del acusado, José María Fagoaga, y el desarrollo de las sucesivas partes del procedimiento, con las diferentes posturas en liza y sus respectivas argumentaciones— para finalizar valorando los elementos más significativos que contribuyeron a enunciar el veredicto final que le exculpaba de los cargos presentados.

#### EL PERFIL DE UN ¿DISIDENTE? TRAZOS PARA CONOCER A UN NOTORIO ACUSADO

Para dar inicio a este estudio, realizaremos un primer acercamiento al entorno y recorrido vital de su principal protagonista. Conviene señalar que la familia de los Fagoaga fue un linaje de origen vasco que comenzó a despuntar durante la primera mitad del siglo XVIII por su acceso a lucrativos negocios mineros (Langue, 1999; Pérez Rosales, 2003). Tras un raudo enriquecimiento a través de la explotación de algunas de las más ricas vetas de plata en varios complejos mineros sitios en la región de El Bajío, adquirieron una considerable prestancia social con la obtención de un título nobiliario, el marquesado del Apartado.<sup>2</sup> Su primer dignatario fue el coronel Francisco Manuel

---

<sup>2</sup> La consecución de dicho título se debía a la adquisición que hizo «Francisco de Fagoaga Iragorri (1679-1733), comerciante poderoso, prior del Consulado, que había comprado por 60.000 pesos el puesto de apartador de oro y plata», quien además «había casado con la hija de uno de los más ricos comerciantes de la Nueva España, don Juan Bautista de Arozqueta, cuya dote de doscientos mil pesos le permitió [...] merced a ciertos donativos, convertirse en marqués del Apartado e ingresar en la Orden de Santiago» (Moreno de los Arcos, 1989, p. 138).

Fagoaga y Arozqueta (Ladd, 1984, p. 275). Al gozar de tamaña prebenda, este grupo pudo continuar vinculándose a otros entramados de diversas élites novohispanas, con especial incidencia en las poderosas familias radicadas en Ciudad de México. Esos lazos facilitaron su ingreso en algunos de sus cargos municipales, así como en las más insignes instituciones o corporaciones. Las estrategias familiares de unión con otros linajes de solera u otros componentes del patriciado —autoridades reales o municipales, otros prósperos comerciantes o empresarios, u oligarquías locales— funcionaron a pleno rendimiento a lo largo de los años que restaban a la centuria dieciochesca (Pescador, 1991; Sanchiz Ruiz, 2000).

Para mantener el abolengo vasco, era habitual que se engendrara a sus miembros cerca de la casa solar, por la zona de Rentería, provincia de Guipúzcoa, situada en la franja cantábrica del norte peninsular ibérico. Es en dicho entorno donde lo hizo la figura de nuestro interés. José María Fagoaga nació en la villa de Oiartzun (Oyarzun) en 1763, por expreso deseo de su padre, Juan Bautista Fagoaga Arozqueta, hermano segundón del primer marqués del Apartado. Su madre era Manuela Lizuar y Aguirre. José María fue el menor de los seis vástagos fruto de dicho matrimonio, pues tenía dos hermanos mayores, José Mariano y José Juan, nacidos en 1753 y 1759, y otras tres hermanas, llamadas sucesivamente Jacinta, Josefa Jacinta y Josefa Ramona (Ladd, 1984, pp. 280-281). El joven no se trasladó a Ciudad de México hasta 1772, donde luego le matricularon en el Real Colegio de San Ildefonso,<sup>3</sup> lugar en el cual acabó formándose y siendo profesor de Jurisprudencia. Con el tiempo llegó a ser de uno de sus principales valedores.<sup>4</sup> Durante aquellos momentos formativos, consultó obras cuya lectura había prohibido expresamente la Inquisición y fue reprendido por ello. Después, cursó Leyes en la Universidad Mexicana. Ya instalado de forma definitiva en la capital virreinal, comenzó a ejercer la abogacía en 1789, sin por ello desatender otros asuntos concernientes a las actividades económicas de su legado familiar, en especial aquellas relacionadas con la gestión de entidades productivas: haciendas y ranchos, molinos o explotaciones mineras. A finales de siglo visitó Madrid y su Corte, seguramente para realizar algunos negocios concernientes a la promoción dentro del estamento nobiliario, velando por adquirir este tipo de prebendas y dignidades tanto para él como para su entorno cercano. Regresó en el año 1800 a Nueva España por licencia de embarque emitida el 5 de diciembre de 1799 (AGI, Arribadas, 519, N57).

Poco después de su retorno, en 1801 y contando 38 años de edad, contrajo nupcias con su prima Josefa María Fagoaga Villaurrutia, natural de Santo Domingo y once

---

<sup>3</sup> Hay que resaltar la relevancia de este tipo de instituciones educativas, que dirigieron hasta su expulsión los jesuitas, para comprender mejor la formación de un espíritu crítico frente a los designios gubernamentales del momento. Fueron espacios donde se enseñaba a su alumnado ideas y planteamientos innovadores, no especialmente tolerables para las administraciones regias, en particular dentro de los territorios ultramarinos bajo soberanía de la Corona española (Barceló Quintal 2007; Hidalgo Pego 2010).

<sup>4</sup> A finales del año 1808 se ofreció para sufragar tres cátedras de Jurisprudencia en la institución educativa, dado que «En el Estado que tiene esta R(ea)l Universidad son mui convenientes, y necesarios en los Colegios estas Catedras, por que así puede atenderse mejor à la enseñanza de la Juventud». Petición de los jueces examinadores del Real Colegio de San Ildefonso —el oidor Ciriaco González Carvajal y el canónigo José Mariano Beristáin y Souza— para que se aprobara la fundación de tres cátedras de jurisprudencia, que serían costeadas por José María Fagoaga, 19 de diciembre de 1808 (AGNM Indiferente Virreinal 1260, exp. 8).

años menor (Pescador, 1991, pp. 205-206). Esta dama era una de las hijas del segundo marqués del Apartado y estaba emparentada con otra de las grandes familias vascas dentro del organigrama gubernativo novohispano, los Villaurrutia. Su madre era María Magdalena Villaurrutia López-Osorio, hija del destacado oidor y regente Antonio de Villaurrutia y Salcedo, nacido en Tlaxcala en 1712 y fallecido en 1793 en Ciudad de México. A la vez, era la hermana menor de Antonio y la mayor de Jacobo, quienes en cuyas respectivas trayectorias habían seguido los pasos de su padre en la magistratura indiana, habiendo llevado a cabo para ello un *cursus honorum* que les llevó a formarse en universidades españolas y desempeñar cargos por todo el continente americano. A la altura de 1808, uno de ellos había llegado hasta la Sala de lo Civil de la Audiencia de Nueva Galicia, en Guadalajara, y el otro a la Real Sala del Crimen en México (Burkholder & Chandler, 1982, pp. 360-363).

Sus posiciones políticas comenzaron a parecer comprometedoras al vinculársele a ciertos sectores disconformes con la gestión del gobierno virreinal de la crisis de soberanía desatada a raíz de las abdicaciones de Bayona. El publicista López Cancelada le señaló entre quienes apelaron por la convocatoria de una junta mexicana durante las negociaciones del verano de 1808 (Herrera Gaytán, 2008, pp. 116-117). Al momento de producirse la insurrección encabezada por Miguel Hidalgo el 16 de septiembre de 1810, José María Fagoaga se opuso a ella rotundamente. Tal como algunos testigos afirmaron tiempo después, su oposición a dicho movimiento vino condicionada por sus posiciones de potentado local, contrario a la subversión social que en un principio transmitía. De hecho, en aquellos momentos incluso colaboraba como alcalde interino dentro la Real Sala del Crimen, ante la falta de ministros en planta, como ya había sucedido a principios del año 1808<sup>5</sup>. Pero cuando los continuadores de la sublevación empezaron a desarrollar cierto contenido político alternativo,<sup>6</sup> nuestro protagonista pareció interesarse por las opciones que brindaban sus propuestas. Lo cual hizo interesarse aún más, si cabe, a aquellos grupos descontentos por las actividades y posturas políticas del prohombre, alentados a causa de su privilegiada posición, aun dentro de los estamentos más beneficiados por el sistema. De esa forma, empezaron a tenerlo muy en cuenta en el diseño de sus planes.

La ansiada oportunidad para que Fagoaga accediera a la primera línea política novohispana llegó durante la etapa de vigencia constitucional, entre 1812 y 1814. Desde 1811, ya fungía como síndico procurador del Cabildo mexicano, pero tras la proclamación de la carta gaditana, el virrey lo designó vicepresidente de la Junta de Censura, presidida por el presbítero José Mariano Beristáin y Souza, a principios de octubre de 1812 (Gaytán Herrera, 2008, pp. 137-139). Posteriormente, en 1813 salió electo como uno de los dos diputados en representación de México para la junta provincial, junto a José María Guridí y Alcocer y José Antonio del Cristo, este último como suplente (Benson, 1955, pp. 34-37). El año siguiente fue elegido diputado para las Cortes Ge-

---

<sup>5</sup> A solicitud del Real Acuerdo, «en cuya consecuencia previa las formalidades correspondientes el mencionado Alcalde honorario Jose Maria Fagoaga juró por Dios Nuestro señor qe en la determinacion de las Causas à qe concurriere guardará justicia à las Partes y cumplirá exactamente con lo qe previenen las Leyes, Reales Cédulas y Ordenes de Su Majestad» (AGNM Indiferente Virreinal 5524, exp. 46).

<sup>6</sup> De ahí su supuesto contacto con el letrado y cabecilla insurgente Ignacio López Rayón, quien dirigió un proyecto juntista alternativo en la localidad de Zitácuaro entre 1811 y 1813 (Guzmán Pérez, 1994).

nerales, pero finalmente no llegó a tomar posesión de ninguno de estos puestos de representación (Torre Villar, 1985, pp. LIV-LV).

Mientras acontecían todos estos sucesos, los insurgentes se comunicaban con una sociedad secreta, conocida con el nombre de los Guadalupe, quienes conspiraban desde diferentes esferas y lugares del virreinato para alcanzar objetivos que condujeran a mayores cotas de autogobierno de la Nueva España, hasta alcanzar la separación de la Monarquía española. El prohombre vasco apareció ligado a planes e iniciativas que proponían estos insurrectos, aunque no se poseen datos fehacientes sobre su participación directa dentro del grupo (Guedea, 2010, pp. 182-183).

Pronto, tras la restitución de Fernando VII en el trono español, la posibilidad de ser representante de la ciudad ante las nuevas instituciones constitucionales terminó por desvanecerse. Su elección para ejercer estas dignidades y su participación activa dentro del programa de reformas, ofrecieron una suculenta excusa a las autoridades coloniales, la que contribuía a su señalamiento como declarado adversario del orden. Aun así, puede asumirse que, aparte de erigirse como un firme partidario del sistema recién abolido, contó con los apoyos de gran parte de las instituciones civiles y eclesiásticas de aquella urbe, asimismo copadas por lo más granado de su sociedad. Por lo tanto, gozaba de su total confianza como un miembro destacado de la misma, pues los Fagoaga, aun habiendo nacido mayoritariamente en las provincias vascas, formaban parte señera de ese estamento, compartiendo intereses en común.<sup>7</sup>

Fue durante estos momentos de depuración política que José María Fagoaga cayó preso de la reacción contrainsurgente. A causa de una suerte de exilio al que le forzó el entonces virrey, Félix María Calleja, adalid de la lucha contra la insurgencia y firme partidario del orden establecido, José María Fagoaga tuvo que abandonar México durante algunos años. En el momento de su detención, a finales del mes de febrero de 1815, no solo desempeñaba labores como docente de jurisprudencia en el antiguo colegio jesuita de San Ildefonso, sino que estaba en ejercicio activo de la abogacía y había sido nombrado alcalde honorario, vinculado a la Real Sala del Crimen de la Real Audiencia de México, desde mayo de 1796<sup>8</sup>. Entretanto, y en especial tras su absolución dictada en julio de 1817, aprovechó este viaje para afianzar sus apoyos tanto en la Corte madrileña como entre sus contactos extranjeros, ya fueran comerciales o intelectuales, en especial aquellos con quienes él y su familia habían efectuado negocios en Inglaterra (Jiménez Codinach, 1991, pp. 280-289). Recorrió así, junto a personas de su entorno más cercano, diferentes lugares de la geografía del viejo continente durante unos tres años aproximadamente.

Al finalizar ese *tour* europeo con otros familiares y allegados, Fagoaga pudo por fin volver a Nueva España, tras recibir la oportuna licencia de embarque en septiembre de 1819 para dirigirse allí junto al resto de su séquito (AGI, Indiferente General 2143B, N24). Asimismo, pronto se le concedieron nuevos honores en el alto tribunal mexicano, en esta ocasión como oidor honorario, lo cual puede entenderse como una suerte de gratificación o compensación simbólica por todos los inconvenientes pade-

<sup>7</sup> Hosrt Pietschmann (2003, 64-65) ha propuesto entender al criollo no solamente como el español nacido en América, sino también como aquellos europeos «cuyo centro de vida económica y social estaba en América».

<sup>8</sup> Si bien obtuvo el día 5 de mayo de 1796 la designación como alcalde honorario, su nombramiento no se dio hasta el año 1801 (AGNM, Reales Cédulas Originales 164, exp. 13; AGNM Indiferente Virreinal 5323, exp. 5).

cidos durante este periodo. Una vez que estuvo de regreso en Nueva España, se restableció el régimen constitucional con todas las oportunidades que ello suponía. Por ello, recuperó su condición de diputado provincial por México (Benson, 1955, p. 47). Mientras tanto, sus familiares, que permanecieron en suelo europeo, fueron designados suplentes entre los representantes de las provincias de América en las Cortes Generales de Madrid. Este conjunto de delegados, impulsados en especial por aquellos de origen novohispano, propusieron planes para fomentar un mayor autogobierno de esas regiones ultramarinas. Al no lograrse su aprobación por la enconada oposición de una mayoría peninsular, al igual que tantos otros diputados americanos, optaron por dejar sus escaños y regresaron al virreinato (Frasquet, 2005). Así, en 1821 impulsó la aceptación del contenido del Plan de Iguala —donde se le mantuvo como «diputado por México a la Diputación Provincial» (Rodríguez, 2009, p. 498)— y fue uno de los firmantes del Acta de Independencia, entre los meses de septiembre y octubre.

Durante los compases iniciales de este primer Imperio mexicano, José María Fagoaga participó de forma activa en la política del naciente Estado. Fue designado diputado de su primer Congreso Constituyente, relacionado con una facción denominada Partido Borbonista, partidaria de entronizar en el país a un príncipe europeo de la casa de Borbón, tal como se consignó en el Plan de Iguala. Tras la algarada que orquestaron los seguidores de Agustín de Iturbide a mediados de mayo de 1822 tuvo que esconderse, aunque no pudo evitar que las fuerzas partidarias del recién ungido emperador le apresaran de nuevo, así, fue encarcelado esta vez en el convento de Santo Domingo de la capital (Gaytán Herrera, 2008, p. 189). A la postre, y vinculado al partido escocés durante la primera República federal, acabó por actuar como uno de los principales adversarios políticos de los nuevos cabecillas que fueron estableciéndose en los diferentes gobiernos que se iban sucediendo, lo cual también le valió ciertos recelos entre esas oligarquías pujantes. Padeció por ello la aplicación a su persona de sucesivos decretos de expulsión, que se expidieron contra españoles desde 1827, aunque aquellas medidas tampoco lograron que perdiera su influencia dentro de los espacios políticos capitalinos. Falleció en Ciudad de México el 27 de enero de 1837, a los 73 años de edad (Ladd, 1984, p. 281; Sanchiz Ruiz, 2000, p. 162).

#### CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE EL DELITO DE INFIDENCIA

Antes de comenzar a reconstruir el proceso en sí, vamos a tratar de desenmarañar algunas pautas para comprender ciertos aspectos que consideramos relevantes sobre este tipo de encausamientos. Los delitos de infidencia por los que se acusaba a los simpatizantes de la insurgencia novohispana, eran entendidos en este periodo como de contenido eminentemente político (Pani 2017), aunque eso mismo implicaba que no quedaran tipificados de manera clara. Los problemas para comprender su alcance vienen de largo, pues esta clase de delito solía entremezclarse con otras acusaciones,<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Sara Ortelli (2004, 2007) expone que, hacia mediados y segunda mitad del siglo XVIII, en el caso de la Nueva Vizcaya, era frecuente que se acusara a bandas de cuatreros o ladrones de cometer estos delitos de infidencia junto a los de coligación —es decir, de vinculación con enemigos externos— y/o abigeato —robo de animales cuadrúpedos—. El contexto de esa región, asimismo, respondía a unas circunstancias particulares donde los grupos de poder locales tenían intereses en

complicando así su enunciación jurídica ajustada. Es por eso que estimamos necesario tener presente el origen de esta denominación y ofrecer una definición aproximativa. Según el Diccionario de Autoridades, el cual no recoge una entrada del término en sí, sino como «inconfidencia» o «inconfidente», y valiéndose tal vez «infidencia», lo sintetiza así: «falta de fidelidad a su Príncipe»<sup>10</sup>.

Además de una somera enunciación oficial, podemos valernos también de otras aproximaciones para acometer este ejercicio. Así, Andrés del Castillo, al explicar el germen de esta acepción, sentencia lo siguiente:

Etimológicamente, el término “infidencia” proviene del latín *-in*, que significa privación, y *fidencia*, que significa confianza— es decir, falta a la confianza de otro o “inteligencia con los enemigos del estado para perjudicarlo”. Ser “infidente” implicaba no ser fiel a la Corona española, ser insurgente, alguien que atentaba en contra de los derechos del rey y la seguridad del propio Estado. Al principio, se determinó que los procesos por infidencia fueran juzgados por la Real Sala del Crimen, pero, ante el aumento en el número de los inculcados, en junio de 1809 se erigió un Tribunal de Infidencias con la finalidad de “vigilar, perseguir y castigar” a todos los rebeldes. (2004, p. 161)

De igual modo, en el descriptor de la sección documental Infidencias, dentro de la sección de Instituciones Coloniales – Real Audiencia del Archivo General de la Nación de México, se aportan otras líneas interesantes sobre el significado dado a este tipo de delitos y otros detalles relativos a su evolución. Allí se establece que:

El Imperio español tuvo como una de sus principales preocupaciones la fidelidad que debían guardar los súbditos hacia el monarca. La no observancia de esa fidelidad se consideraba un delito público que atentaba contra la persona del rey. Debido a una facultad concedida por el virrey, a partir de 1814, estos delitos eran conocidos por la Real Sala del Crimen dentro de sus funciones judiciales como parte de la Audiencia [...] Hubo muchos casos de infidencias que, incluso, se juzgaron en el mismo lugar en que ocurrieron, sin necesidad de traslado y sin muchas formalidades. Sin embargo, dentro de su accionar figuraron numerosas aprehensiones y destierros.<sup>11</sup>

Como se puede observar, la infidencia, como un delito cercano al de lesa majestad y similar al de traición, cobró relevancia durante las sucesivas tesituras bélicas. Por esto, es habitual toparse con referencias al mismo tras diferentes eventos, ya desde 1765 —a consecuencia de la invasión y ocupación inglesa de Manila (AGI, Filipinas, 335 y 336)— o producidos alrededor de 1793 —la Guerra de la Convención y la poste-

---

mantener de forma real o ficticia el estado de guerra contra los apaches —considerados indios salvajes, por tanto foráneos de la monarquía o insumisos— de cara a mantener prerrogativas decisorias en materia de autogestión, limitando la influencia del reformismo que impulsaba por entonces la Corona en materia gubernativa.

<sup>10</sup> *Diccionario de Autoridades*: <https://apps2.rae.es/DA.html> (consultado 16/08/2023).

<sup>11</sup> Guía General del Archivo General de la Nación, México, sección Instituciones Coloniales – Real Audiencia, grupo documental Infidencias: <https://archivos.gob.mx/guiageneral/> (consultado 16/04/2023).



rior contra Inglaterra— y hacia 1808, antes de las abdicaciones de Bayona y la invasión francesa de la península ibérica. Con estos últimos acontecimientos, las autoridades a lo largo de la Monarquía española se vieron obligadas a aguzar su ingenio para afrontar posibles casos que entraran dentro de esos parámetros, cayendo incluso en cierto grado de paranoia institucionalizada. Ante tales circunstancias, las Cortes gaditanas puntualizaron esta tipología criminal como la existente en aquellos casos en que se «ataca y ofende directamente los medios de defensa é inutiliza los esfuerzos de las armas en los exercitos y plazas».<sup>12</sup> Continuaba por entonces su consideración como delito militar, de levantarse en armas contra el soberano y su representación. No obstante, este tipo de vulneración del orden, fruto de la complejidad del momento, recayó también más allá de dicha jurisdicción, siendo habitual entonces que se ejecutaran parte de estos juicios, por lo general de carácter sumario, tanto por la vía castrense como por la criminal ordinaria. Además, ante tal excepcionalidad y su inmensa cantidad en tiempos tan convulsos, se erigieron «tribunales de seguridad pública» para atender semejantes causas (Pino Abad, 2021, p. 384), que solían componerse de los mismos jueces que los tribunales comunes.

En el asunto que aquí nos atañe se entrecruzan diversos factores de los que se han señalado, pero también otros más particulares que dan como resultado un proceso de lo más llamativo. Dado que el encausado pertenecía al estamento nobiliario y no actuó de manera directa en las situaciones delictivas de las cuales se le acusaron, bien podría haberse llevado con una mayor discreción. No obstante, ante las presiones del virrey, puede apreciarse que el procesamiento acabó siguiéndose, final y principalmente, a través de la vía criminal. De hecho, la especificidad del caso radica más en otro aspecto, pues al implicarse el interés directo del máximo dirigente, se ordenó el envío de esta causa al Consejo de Indias, evitando así que se desarrollara su proceso en el lugar donde el acusado gozaba de una notable influencia entre los aparatos que debían juzgarle. De esta forma, Calleja trató de evitar a toda costa que posibles lazos de amistad o patronazgo con los miembros de las corporaciones que debían dirimir su causa, influyeran de alguna forma en una eventual rebaja o exención de las penas. En tal sentido, y como señala con tino Graciela Gaytán Herrera, esta situación supuso:

un caso ejemplar para que las autoridades novohispanas en turno demostraran públicamente que no bastaban una cuna con honores y una trayectoria intachable para castigar a los personajes peligrosos que por su poder económico y cultura podían efectivamente, contribuir al derrumbe de los ya de por sí malgastados cimientos del poder metropolitano. (2008, p. 12)

Si bien la intencionalidad de castigar al reo era clara, los elementos ya señalados acabarían por decantar la balanza de la justicia. Por ello, se puede apreciar que la infidencia fue una tipología delictiva que se desarrolló y tipificó, aun con ciertas limitaciones, durante este periodo bélico de grandes alteraciones sociales y políticas. De ahí su uso indiscriminado ante cualquier tentativa de poner en entredicho al régi-

---

<sup>12</sup> Así lo aseguraba un decreto que se había promulgado el 7 de octubre de 1811, referido por los fiscales en un expediente formado en el Acuerdo con motivo de una competencia entre la Sala del Crimen y el superintendente de policía y la formación que este propuso de una comisión militar para juzgar a los reos de infidencia, febrero de 1812 (CDIM-IV-Mss. 34, f. 8v).

men imperante, fuese este absolutista o constitucional, pues a ojos de sus acérrimos defensores significaron tentativas para vulnerar al ya de por sí bastante comprometido orden instituido.

#### EL DESARROLLO DEL ENCAUSAMIENTO: RAZONES PARA UN PROCESAMIENTO POLÍTICO

[...] don José María Fagoaga, europeo de nacimiento pero criado y educado en el reino, el que es muy adicto, de ideas liberales y hombre de bien, siendo esto lo que más sintieron nuestros enemigos, pues para ellos es peor Fagoaga que el americano más insurgente.<sup>13</sup>

En este apartado sopesaremos una serie de aspectos que incidieron en el desarrollo del enjuiciamiento de José María Fagoaga ante la Real Sala del Crimen. Si bien se aprecian elementos suficientes para que las autoridades procesaran al acusado desde tiempo antes de su prendimiento por sus posicionamientos políticos, la construcción de la culpabilidad de Fagoaga debió fundamentarse en una pléyade de argumentos que la justificaran de la manera más sólida posible. Entre los más significativos estaban sus supuestos vínculos con conspiraciones, rebeliones u oposición política al régimen. Pero también se recogen otro tipo de testimonios que giran hacia otra dirección, en favor de su probada lealtad y compromiso con el sistema del acusado, procedente además de figuras destacadas de su entorno, pertenecientes a oligarquías dominantes tan cercanas a las esferas del poder como lo eran los adversarios que pretendían defenestrarlo. Aun sin seguir un orden cronológico estricto, tanto en lo referente a la secuenciación de delaciones como en la sucesión de los hechos relatados, podemos observar a continuación aspectos que condicionaron el desarrollo del proceso que se llevó a efecto contra el prohombre.

Ante las sospechas que recayeron sobre José María Fagoaga, el 27 de febrero de 1815 se comisionó a un miembro de la Sala del Crimen para detenerle. Así, fue arrestado en el Parque de Artillería al día siguiente por el entonces alcalde decano del crimen y superintendente de policía, el ministro de origen caraqueño José Isidro Yáñez y Nuño (Burkholder & Chandler, 1982, p. 366). La orden judicial que blandía su captor, en compañía de varios agentes subalternos, le acusaba probadamente del cargo de infidencia «por su amor por la independencia» (Pérez Rosales, 2003, p. 209). Tales acusaciones venían agravadas por su supuesta vinculación con la sociedad secreta de los Guadalupes, un grupo de conspiradores vinculado a ciertos sectores de la capital virreinal y de la insurgencia que operaban a favor de la emancipación novohispana, aunque la pertenencia del acusado no termina de estar del todo clara<sup>14</sup>. Así, se le envió a

<sup>13</sup> Los Guadalupes a Morelos sobre las elecciones para diputaciones provinciales, 5 de agosto de 1813 (AGI Indiferente General 110, citado por Guedea 2010, p. 213).

<sup>14</sup> Virginia Guedea no atestigua —ni tampoco termina de confirmar— la inclusión de José María Fagoaga dentro de esta organización secreta. Que las autoridades le incluyeran en sus listados se debe a que, según el testimonio ofrecido por una serie de misivas confiscadas a los cabecillas insurgentes tras su derrota en Tlacotepec, a finales de febrero de 1814, podrían confirmarse sus lazos con dicha asociación al encontrarse una carta firmada a su nombre y la recurrencia con que aparecía en ellas (Guedea, 2010, pp. 329-331). Se puede apreciar la existencia de esa correspondencia con

prisión, primero en la vecina Puebla, lejos de sus círculos más próximos de influencia, para así, con posterioridad, trasladarlo al castillo de Perote, en Veracruz, para agilizar todo lo posible su salida del territorio novohispano. Junto a su orden de arresto, Calleja había previsto su embarque inmediato hacia un destierro forzoso en la península ibérica. También se procedió a ejecutar otra orden con carácter inmediato, la cual consistía en el embargo cautelar de todos sus bienes y posesiones<sup>15</sup>.

Según testimonios del fiscal del crimen Juan Ramón Osés, quien dio su parecer sobre las demandas del reo ante la Real Sala del Crimen<sup>16</sup>, desde 1813 el virrey llevaba observando, en conversaciones con José María Villaseñor y otros potentados miembros del Consulado de comerciantes, las posibles relaciones del prohombre vasco con la insurgencia. Se argüía en su contra una aducida falta de compromiso con las autoridades, manifiesta al «no haber ofrecido donativos ni contestado a los oficios» donde se le reclamaban esas contribuciones al esfuerzo bélico<sup>17</sup>. También se le achacaba haber realizado comentarios contrarios al orden virreinal y mantenido contactos con preclaros insurgentes, como el militar Ignacio Allende, lugarteniente de Miguel Hidalgo, o el abogado Ignacio López Rayón, dirigente de una Junta de Gobierno organizada en Zitácuaro. Con tales referencias, le relacionaron con otras conjuras, como la destapada en abril de 1811 (Guedea, 2010, p. 52), donde se barajaba su nombre para ejercer como «uno de cinco vocales de cierta Junta Suprema que había de mandar aquellos Dominios con independencia de la Metropoli» (AGI, México, 1643). Por ello se le había mezclado con conspiraciones o planes de atentado a lo largo de ese mismo año contra el anterior virrey, Francisco Xavier Venegas, aunque estos últimos cargos los desestimaron con fundamento los propios ministros de la Audiencia<sup>18</sup>. Así, por todo lo anterior, llegó a considerársele como uno de los principales interesados en que la rebelión triunfase de cara a independizar aquellos reinos. Esas acusaciones ofrecieron a las autoridades un motivo más que suficiente para comenzar con las pesquisas, derivando en su consecuente arresto y procesamiento.

Dichas averiguaciones pudieron realizarse a partir de la delación que hizo un tal Francisco de Arroyo. Este individuo había actuado a modo de delator habitual de gente señalada por su supuesta proximidad con la insurgencia o en estrecha relación con sus fines. Moviéndose como pez en el agua por los bajos fondos mexicanos, parecía

---

los Guadalupe requisada, que resguardaban figuras de la talla de José María Morelos y Mariano Matamoros, en el inventario que se le hizo, y que se encuentra en el Archivo General de Indias (AGI Indiferente General 110). Su contenido lo reprodujo Ernesto de la Torre Villar (1985), valiéndose de las copias recogidas tanto en el archivo sevillano como en varios acervos mexicanos.

<sup>15</sup> La documentación conservada sobre este procesamiento, que consiste en varios cuadernillos que componen lo que se conserva de la causa, se reparten entre dos legajos del Archivo General de la Nación de México (AGNM Criminal 545, exp. 1 y 620, exp. 15). Los pormenores señalados se especifican en los ff. 320-324 de esa última referencia.

<sup>16</sup> A solicitud de la mencionada sala, Osés impidió la excarcelación de José María Fagoaga para que pudiera eludir su traslado a Europa. Tras un intento de apelar su orden de encierro ofreciendo una fianza a principios de agosto de 1815, el fiscal le había denegado dicha posibilidad, que los ministros de la Sala del Crimen aplicaron sin mayor dilación a inicios del mes de octubre. Respuesta fiscal sobre el recurso de suplicación intentado por parte de don José María Fagoaga, septiembre de 1815 (CDIM-IV-Mss. 96).

<sup>17</sup> Causa formada contra el señor don José María Fagoaga por sospechas de infidencia, 1815 (CDIM-IV-Mss. 110, f. 2r).

<sup>18</sup> *Ibid.*, f. 2v.

obtener suculenta información que luego vendía a las autoridades por algún que otro emolumento. No dudaba en hacerse pasar por un gran conocedor de la faceta sediciosa de muchas destacadas personalidades que habitaban la capital, para cobrar así las jugosas recompensas que se ofrecían contra posibles enemigos del régimen u otros alborotadores. Pero su reputación no era la mejor, ya que apostaba los escasos recursos que conseguía en todo tipo de juegos de azar o los despilfarraba en diversas formas de libertinaje. De hecho, las propias autoridades solían recelar de la veracidad de sus testimonios, debido principalmente a su facilidad para cambiar de bando, aprovechándose con frecuencia de las circunstancias y la generosidad que dispensaban benefactores en ambos lados de la contienda (Guedea, 2010, pp. 329-333).

Dado que desde el gobierno apenas tenían en cuenta el valor de los testimonios de este individuo, sus valedores optaron por recabar también, entre 1813 y 1814, los de otras personalidades virreinales más ilustres: «el doctor Matías de Monteagudo, Andrés de Mendívil, Rafael de Lardizaval, Ignacio García Sáenz, Andrés y Luis Fernández de Madrid, Tomás Gutiérrez de Terán, Pedro de Fonte, el conde de Colombini, conde de la Casa de Ágreda y el marqués de San Román» (AGI, México, 1488, según Gaytán Herrera, 2008, p. 149). La variedad del registro en las respectivas respuestas que dieron estos hombres a los interrogatorios, nos transmiten ante todo la complejidad de la persona sobre la que buscaba emitir acusaciones de infidencia. Por ejemplo, el reconocido religioso reaccionario Monteagudo declaró en su contra. De esa forma, se destacaron finalmente aquellas delaciones que le relacionaban con posturas opuestas a los intereses del gobierno virreinal, frente a valoraciones más positivas.

En este sentido, para las autoridades resultaba evidente que había indicios suficientes para prenderle y encausarle, afianzados tras el registro de la correspondencia requisada al contingente de los cabecillas insurrectos Morelos y Matamoros. Si bien algunas de estas acusaciones no quedaron más que en meras habladurías, a raíz de dicha incautación se iniciaron nuevas investigaciones contra José María Fagoaga que dieron por resultado su orden de aprehensión. Tales indagaciones se pusieron en manos del por entonces juez de letras José Ignacio de Berasueta (Burkholder & Chandler, 1982, pp. 44-45), oidor electo de la Audiencia de Guatemala y habitual colaborador de un organismo encaminado a velar por el mantenimiento del orden público, la llamada Junta de Policía y Seguridad Pública. Dicha junta se hallaba integrada por dos instancias de reciente creación dirigidas desde el gobierno virreinal: la Junta Extraordinaria de Seguridad y Buen Orden, en activo desde septiembre de 1809, y la Superintendencia de Policía y Tranquilidad Pública, erigida en agosto de 1811 (Anna, 1981, pp. 79 y 100-101). Las diligencias, a su vez, se iban dirigiendo al auditor de guerra, encargado en última instancia de manejar ese tipo de averiguaciones, pero ante su consabido retraso al solicitarle nuevas informaciones a Berasueta, el virrey optó por interceder personalmente y agilizar así la tramitación del arresto (AGI, México, 1643).

Ante las acusaciones que se habían vertido sobre él, José María Fagoaga contó con el respaldo de diferentes valedores, así como con el de algunos «testigos de descargo» a quienes se interrogó para dotarle de coartadas y argumentos de probidad, cuyo fin era desmontar los relatos que lo señalaban como culpable de infidencia (AGNM, Criminal, 545, exp. 1; AGNM Infidencias 43, exp. 15). Entre ese primer grupo, además de trabajadores o subalternos que dependían de su inmediato patronazgo, su defensa pudo valerse además de integrantes de las élites novohispanas, pertenecientes a diferentes corporaciones e instituciones capitalinas. En primer lugar, contó con el interro-

gatorio al entonces obispo electo de la diócesis de Durango, el marqués de Castañiza, con quien compartió buena parte de su vida, primero en relación profesor-alumno y después en el claustro de San Ildefonso. En segundo lugar, se sumaron integrantes del Cabildo mexicano, entre quienes también se había posado la atenta mirada del gobierno virreinal, ante posibles actitudes sospechosas que tomaran sus miembros en periodos de mayor incertidumbre, como el verano de 1808 o la etapa de vigencia constitucional. Sus actividades se consideraron suficientemente sospechosas para mantenerlas bajo estricta vigilancia. Fue así el caso del letrado Juan Francisco de Azcárate, quien había sido encarcelado tras el súbito derrocamiento de Iturrigaray al acusársele de instigar posturas en pro del autogobierno, que los partidarios de aquel acto no compartían. Aunque, en esta ocasión, Azcárate tan solo actuaba a modo de representante del Hospicio de Pobres cuyo patrono era el acusado. En tercer lugar, contó con el apoyo de su abogado defensor, el procurador Antonio Maldonado, y del representante de la agrupación de mineros, Antonio Basoco, quien intercedió por él presentando los justificantes y recibos de sus donativos patrióticos ante la Real Hacienda.<sup>19</sup>

Al igual que otros muchos nobles y potentados de la corporación municipal, aquellos testigos reivindicaban la buena reputación del denunciado por su posición, reclamando además la notable fidelidad de sus actos y el lustre de su linaje. Así, en una misiva firmada por la sala capitular del Cabildo, fechada el 31 de marzo de 1815, se hacía hincapié en dos aspectos fundamentales que contribuían a demostrar su inocencia. Por un lado, se desestimaba la acusación de que no hubiera participado en las exigencias para financiar el esfuerzo bélico tanto en suelo español como mexicano, señalando sus numerosos donativos económicos, lo cual desmentía su supuesta falta de patriotismo por los escasos aportes para la guerra contra el francés que se libraba en la península. Por el otro, la reiterada mención a su interés por conocer las razones de fondo esgrimidas en su contra —y, por ende, su absoluta ignorancia al respecto— como origen del procesamiento (AGI, México, 1643). Estos testimonios pretendían robustecer los argumentos de la defensa, valiéndose de la palabra de otros potentados bajo la estrecha vigilancia virreinal quienes, a la vez, estaban claramente de su parte.

De esta forma, y a pesar de las contribuciones de sus allegados a defender su honra e inocencia, las autoridades virreinales consiguieron salirse con la suya. José María Fagoaga fue finalmente enviado a Cádiz, en contra de sus expectativas iniciales, al considerársele «sujeto capaz de arrastrar consigo à infinitas personas por su clase, talento, y opulencia» (AGI, México, 1643). Tras haber apelado sin éxito la resolución incondicional de las autoridades novohispanas, su procesamiento —cuya memoria reservada preparó el propio virrey Calleja a principios de abril de 1815, muy probablemente para demostrar que él continuaba siendo el principal dirigente de la causa

---

<sup>19</sup> A pesar de que Calleja recriminase que sus donativos apenas llegaron a los mil pesos (AGI México 1643), José María Fagoaga había realizado sustanciosas contribuciones para la guerra. Al menos, entregó donativos directos por valor de unos 30.000 pesos, más otras cantidades que aseguraba haber facilitado a su familia, rondando el monto total los 80.000 pesos invertidos (Hamnett, 1978, p. 405). Se presentaron como pruebas exculpatorias los giros en sus libros de cuentas y los recibos solicitados a la tesorería general de la Real Hacienda que demostrasen tales donaciones (Gaytán Herrera, 2008, pp. 126-127).

contrainsurgente en el virreinato<sup>20</sup>— llegó hasta la última corte de apelación, el Real y Supremo Consejo de Indias, donde habría de dirimirse su veredicto final.

#### LA RESOLUCIÓN DEL CASO: ¿FAVORITISMO DE LOS TIEMPOS?

El Real Consejo de Indias resolvió, en el mes de julio del año 1817, absolver de forma definitiva a José María Fagoaga de los cargos por los que había sido encausado. Así, se acordó ponerlo en libertad, declarándole liberado de hacer frente a las costas del proceso y habiéndosele levantado el embargo que pesaba sobre todos sus bienes. Según la sentencia que dictó el fiscal en de la Sala de Justicia del alto tribunal para los asuntos respectivos a los territorios ultramarinos, quien había instruido la sumaria y se había entrevistado previamente con el acusado, se dispuso lo siguiente:

El Consejo hà pronunciado en 11 del corriente la Sentencia de que acompaña à V. M. copia rubricada del presidente que hà sido de la Sala de Justicia, y ministro más antiguo en esta causa, en que se declara “que el expresado d(on) Josef Maria Fagoaga hà satisfecho plenamente todos los cargos que se le hàn formado en esta causa, y en su consecuencia se le hà absuelto de ellos libremente, y sin costar, sin que pueda perjudicarle en manera alguna el procedimiento al buen concepto de leal vasallo, y amante de S. M. sin obstante à que merezca de su R(ea)l piedad las gracias, y distinciones con que tengo a bien honrarle en premio de sus anteriores meritos, y buenos servicios. Pongasele en toda livertad, cancelándose la fianza que tiene otorgada de presentarse en el juicio y alzándose el embargo de sus bienes, para todo lo que se libraràn los Despachos oportunos, luego que recaiga la soberana aprobación del Rey à esta sentencia, que se pondrá en su R(ea)l noticia antes de publicarla. Madrid, 11 de julio de 1817”.<sup>21</sup>

El desarrollo del proceso judicial trasladado desde los tribunales novohispanos concluyó así de esta forma. Desde la remisión de la causa por orden real el 24 de diciembre de 1815, hasta que se hizo pública la sentencia el 3 de agosto de 1817, José María Fagoaga supo jugar bien la baza de su clase, talento y opulencia. Habiendo recibido el gobernador de Cádiz la orden de su traslado inmediato a la Corte para pre-

<sup>20</sup> Carta reservada número 12 de México, fechada el 6 de abril de 1815 y firmada por el virrey Calleja al ministro universal de Indias (AGI México 1643 y AGNM Correspondencia de Virreyes, Serie 1<sup>a</sup>, t. 268, ff. 110-112v). Una vez preso Fagoaga en Perote, el militar volvió a escribir al ministro, el también novohispano Miguel de Lardizábal y Uribe, el 30 de agosto de aquel año, para favorecer el traslado del reo ante sus tentativas para exonerarse de su prisión y destierro, mostrando con ello su disconformidad de mantenerle en territorio novohispano: «Corridos mas de quatro meses de aquella disposición, y considerando que este tiempo habia sido suficiente p(ar)a evacuar los objetos de su detencion, me creí obligado à agitar la salida de Fagoaga de estas Provincias» (AGNM, Indiferente Virreinal 2287, exp. 1). Han corrido ríos de tinta sobre la gestión de Calleja al frente del virreinato, en que se favorecía el continuismo militarista de su antecesor, junto con un más acentuado control de la población y una mayor represión a disidentes en todos los estratos de la sociedad, en especial tras la restauración de Fernando VII en el trono español (Ortiz Escamilla, 2019, pp. 115-177).

<sup>21</sup> Resolución del 11 de julio de 1817 que dio el Consejo de Indias para la causa contra José María Fagoaga (AGI, México, 1643). Fue refrendada con el habitual «como parece» el 30 de julio siguiente por el presidente del tribunal, haciéndose pública pocos días después.

sentarse ante el alto tribunal para asuntos indianos «á fin de justificarse en el Consejo de las calumniosas imputaciones por las que había sido procesado de Orden del Virrey de Mexico y remitido á España» (AGI, México, 1643), llegó junto con su comitiva a Madrid. Así, tras presentarse ante el presidente del Consejo, quien le derivó a la Sala de Justicia y le hizo entrega del cuadernillo de la causa que expidió la Audiencia mexicana, esta llegó a manos del fiscal quien, tras entrevistarse con el acusado, dio su veredicto refrendado por la superioridad e hizo entrega de él para su publicación.

¿Cuáles pudieron ser los condicionantes que guiaron al más alto tribunal en asuntos indianos para dar tal salida al proceso? Creemos que influyeron para ello, aparte de la insuficiencia e inconsistencia de las pruebas aportadas, dos factores elocuentes. En primer lugar, el rol jugado por el entorno compuesto por otros familiares, así como su notoria situación entre las mayores fortunas de la Monarquía española existentes en aquellos momentos. Sin la ayuda ni los apoyos que brindaron los miembros más cercanos de su familia, uno de sus integrantes podría haberse visto envuelto en una situación muy delicada si las acciones legales prosperaban, perjudicando a todo el conjunto debido a lo comprometedor de las acusaciones. Sin duda, corrieron un elevado riesgo de manchar su buena reputación por cargos criminales de un marcado carácter político, pudiendo resultar así impedidos a la hora de acceder a futuros puestos de responsabilidad y prebendas que otorgara la Corona en cualquiera de sus dominios.

Las cosas no se agravaron en buena medida gracias a las atinadas gestiones que realizaron su hermano mayor José Mariano —a la sazón diputado del Tribunal de Minería y caballero con cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III<sup>22</sup>— y en especial su esposa, Josefa María. Aun con los apuros fruto del arresto y destierro, ambos llevaron a cabo una rápida intervención tras el encausamiento de su pariente, para lograr mantener a salvo su patrimonio del embargo ordenado. La estrategia consistió en poner a nombre de su mujer inmuebles e instalaciones que pretendían incautarle las autoridades, quedando así bajo su amparo y gestión en lo que se dirimían los oficios (Pérez Rosales, 2003, pp. 221-223). Al final, ambos parientes pudieron acompañarle en su viaje hasta la península ibérica, para apoyarlo durante su paso por la Corte. Desde su llegada al puerto gaditano, la familia solicitó en reiteradas ocasiones permiso para trasladarse a Madrid y así poder acometer las diligencias orientadas a efectuar su defensa a la mayor brevedad. Dicha cuestión se ventiló al permitirse desde palacio con una orden del 11 de mayo de 1816, dirigida tanto al gobernador de Cádiz, quien la transmitió a los interesados, como al presidente del Consejo de Indias (AGI, México, 1643).

En segundo lugar, cabría señalar los enfrentamientos que mantuvo esta familia con las diferentes autoridades y gobiernos virreinales, recurriendo siempre a recodos legales. La obsesiva persecución que realizaron el virrey Calleja y sus allegados contra todo tipo de oposición o crítica a su régimen, así como de los más acérrimos partidarios del sistema promovido desde las Cortes gaditanas, en especial tras su desmantelamiento, le sirvieron para demostrar su vigoroso compromiso con la causa del rey, así como excusa para tratar de depurar instituciones y corporaciones de sus adeptos. Por ello, podemos inferir que el auténtico origen de la persecución política y judicial contra

---

<sup>22</sup> Noticia trasladada por cédula fechada el 6 de mayo de 1796, misma fecha en que su hermano José María obtuvo los honores de la Sala del Crimen de la Real Audiencia mexicana (AGNM Reales Cédulas Originales 164, exp. 14). Su expediente de ingreso data del año anterior, 1795 (AHN Estado, Carlos III, exp. 1020).

José María Fagoaga radicaba más bien en su vinculación con ideas que apoyaban las transformaciones políticas orquestadas por lo contenido en la carta gaditana, que a su vez se entendían dentro de la retórica gubernativa como facilitadoras de las acciones insurgentes. Desde esa perspectiva, su voluntariosa toma de partido por el régimen constitucional durante el periodo en que este se mantuvo vigente demostraba, de forma velada, un grado de adhesión y apoyo a la amenaza que suponía la insurrección. Se sumaba para mayor énfasis, su participación directa con dicho sistema, al haberle permitido acceder a puestos de relevancia afines a sus ideas innovadoras, vinculadas al incipiente espíritu liberal tan característico de esta época<sup>23</sup>. Lo cual, a ojos del gobierno, tampoco lo hacía completamente opuesto al levantamiento contra el orden colonial, principalmente por su adhesión a sus postulados de autogobierno que, según ciertos autores, favorecerían a sus negocios y aspiraciones políticas y culturales.<sup>24</sup> Pero insistimos en que, a fin de cuentas, todo ello no le convertía en un subversivo enemigo del modelo establecido, como pudo constatar desde el Consejo de Indias.

A pesar de las intensas diferencias con buena parte del gobierno virreinal, entre cuyos colaboradores además recibió continuas sospechas y acusaciones, no hay que pasar por alto un aspecto fundamental ya señalado por quienes han investigado su figura: su condición de prestamista y fiador. El ingente poderío económico que había obtenido a raíz de sus herencias y negocios le había convertido en un importante pivote a la hora de conseguir o facilitar fondos para particulares y corporaciones en busca de liquidez para sus cuentas, aparte de su condición como donante y patrono de otras tantas instancias que requerían de sus fondos. Según los cálculos que efectuó Pérez Rosales, a la altura de su detención en 1815 «José María [Fagoaga] tenía en su haber una lista de 77 deudores, y entre todos sumaban un total de 627.807 pesos», habiendo contraído a su vez deudas por valor de más de 220.000 pesos (2003, 223).<sup>25</sup> Son cuantiosos a su vez los testimonios que como valedores de deudos, ejercieron él y otros miembros de su familia, quienes debieron suplir el papel de instituciones religiosas y

<sup>23</sup> El interés y la militancia de José María Fagoaga a favor de los postulados más innovadores del sistema constitucional y del incipiente espíritu liberal los expone Pérez Rosales (2003, 225-226). Señala además que este interés le venía de tiempo atrás por dos razones. Una sería su interés por los postulados de ciertos pensadores británicos sobre la ciencia del comercio. Por otro lado, respondería al acceso que tuvo para la lectura de algunos libros prohibidos, pues cuando estudiaba en el Colegio de San Ildefonso, a mitad de la década de 1780, pudo consultar la insigne obra que escribió el jesuita padre José Francisco de Isla, publicada en 1758, *Historia del famoso predicador fray Jerundino de Campazas* (AGNM Inquisición 768, exp. 3, ff. 40-44). En todo caso, convendría no dejar de destacar también que la familia Fagoaga poseía una extensa biblioteca con una gran variedad de títulos y temáticas, siendo de las mayores que existieron por aquel entonces en el virreinato (Ladd 1984, 99-100). De hecho, el propio Tribunal del Santo Oficio novohispano llegó a intervenirla, listando los libros prohibidos que José María Fagoaga tenía en su haber (AGNM Indiferente Virreinal 1370, exp. 34).

<sup>24</sup> Así lo entiende, por ejemplo, Graciela Gaytán (2008, p. 157). En este orden de cosas, es habitual esa clase de confusión ante la compleja toma de posiciones durante este periodo convulso de un personaje de las características de José María Fagoaga. Al pertenecer a las élites novohispanas, era beneficiario del régimen colonial, y a la vez indispensable para el éxito de las propuestas autonomistas o insurgentes. Esta posición no fue exclusiva de este hombre como bien nos ha expuesto, a partir de otros casos, Virginia Guedea (1992;1994), quien ha denominado estos perfiles, como en la época, «equilibristas», quienes «tratan de quedar bien con los dos partidos» por razones de índole personal e interés particular.

<sup>25</sup> Según Graciela Gaytán (2008, p. 151), la cifra superaba los 233.000 pesos que adeudaba Fagoaga, pero «tenía invertidos casi 628.000».



comerciales tras la aplicación de la orden de consolidación de los vales reales a partir de 1804 (Gaytán Herrera, 2008, pp. 110-113).

En definitiva, nos encontramos con una serie de elementos de diversa índole, relativos al capital económico, social, político y cultural de esta estirpe de potentados vascos en Nueva España, que si bien pudieron interferir en los argumentos en pos de la defensa del acusado, pudieron asimismo interceder de manera notable en su absolución. La disposición de una inmensa fortuna y los valores a la vanguardia del pensamiento del momento que mostró este personaje, puntal del cambio en el paso del virreinato de la Nueva España a la nación independiente de México, encarnaron los estándares del éxito propios del mundo del Antiguo Régimen. Aunque, a modo de contraparte, también supo encaminarlos hacia pretensiones que iban contribuyendo a su paulatino desmantelamiento. El ejemplo que hemos desglosado expone cuestiones estructurales y coyunturales de una etapa de cambios radicales, así como a la vez ha ofrecido un ejemplo claro sobre los mismos, fruto de la actuación particular de un individuo de la élite partidario de dichas variaciones. Concluyendo este análisis, si bien comenzábamos aludiendo a que ni su estatus ni su poder pudieron evitar su encausamiento, es cierto que estos mismos factores jugaron a favor de José María Fagoaga para conseguir una resolución propicia y la satisfacción de los comprometedores cargos alegados en su contra.

#### CONSIDERACIONES FINALES

Como hemos podido observar a través de este estudio, el encausamiento contra un prohombre de la sociedad novohispana presentaba la delicadeza de un marco político concreto. Para empezar, demuestra la existencia de fuertes tensiones sociales en su seno, derivadas de posicionamientos políticos ante una tesitura de aguda crisis institucional y de legitimidad. Si bien no fue el único notable sospechoso por infidencia ni el único procesado en Nueva España —pues se recogen otros casos sonados, como el llevado, tras el derrocamiento de Iturrigaray, contra el marqués de San Juan de Rayas (AGNM, Infidencias, 35), o bien los dirigidos contra miembros de la corporación municipal mexicana, como Ignacio Adalid (Guedea, 1994), Francisco Antonio Gallego o los hermanos Vargas Machuca (Guedea, 1992)— sí que nos sirve para cotejar las dificultades del gobierno virreinal para mantener el control de la situación, aun ejerciendo mano dura. Dichas medidas las tomaron a través de una férrea contestación contra quienquiera que apelase por los más mínimos cambios. Contaron además con el incentivo del conflicto insurgente, en especial durante sus etapas iniciales, todavía más crudas en su desarrollo bélico, pues se valieron de una campaña de actuación más intransigente, si cabe, contra esas formas de disidencia<sup>26</sup>. La gradual polarización de

---

<sup>26</sup> No obstante, el regreso de Fernando VII y la reinstauración de un régimen de carácter absolutista fomentó de manera evidente la persecución política, sustentado por un aparataje ideológico basado en la restitución de un orden perdido (Escrig Rosa, 2020). Todo ello contribuyó a que este tipo de encausamientos se generalizaran y se pusiera bajo sospecha a todos aquellos que estaban siendo vigilados por contribuir, de una forma u otra, a la situación de intranquilidad en que se hallaron las autoridades por entonces. Asimismo, todo ello operó como contraste a la política de indultar que se potenció tras la restitución fernandina, reafirmando así la autoridad magnánima del monarca a través de las acciones de sus representantes.

la justicia hacia cotas desconocidas hasta aquellas fechas, daba cuenta de esa obsesión por mantener un rígido control. Con ello, pretendían perpetuar el orden heredado de la sociedad orgánica del Antiguo Régimen, donde todo el cuerpo social debía funcionar regido por normas de estricta observancia, las cuales se vieron comprometidas por el devenir de los acontecimientos desde el convulso año de 1808.

El esfuerzo acometido desde el gobierno virreinal para inculpar a José María Fagoaga nos muestra a la vez la otra cara de la moneda, la de los riesgos que conllevó tomar partido por los cambios que se iban operando. Pero asimismo, evidencia la capacidad de haber sabido valerse de unos instrumentos propios de la coyuntura, heredados de ese mismo universo mental que trataba de superar. Las contradicciones fruto de esta clase de ejemplos han demostrado ser elementos definitorios de la época, los cuales se han podido apreciar a lo largo de este procedimiento judicial, donde acusado y acusadores se valieron de las disposiciones y los recursos a su alcance para lograr sus objetivos a lo largo del desarrollo de la causa. Que esta se acabara decantando a favor del acusado puede explicarse por las urgencias del momento, pues un reputado prohombre, con sus ambigüedades características entre lo establecido y lo innovador, y por ende también entre lealtad y disconformidad hacia el régimen establecido, se valió de sus recursos para atajar el proceso y salir airoso de él, incluso beneficiado. Son justamente estos actos los que presentan indicios del resquebrajamiento del orden tradicional imperante, el que fue puesto en jaque por diferentes procesos de carácter revolucionario. Tales procesos se veían impulsados por la acción de este tipo de personajes que, desde sus posiciones contradictorias, lograron favorecer la apertura y el tránsito a otras perspectivas, generando nuevos horizontes de expectativa ante hechos que estaban aún por acontecer.

Como conclusión general, podemos sopesar que los usos políticos de determinados procedimientos judiciales durante la etapa independentista, como epítome de la formulación del multiseccular gobierno de la justicia, revelan más sobre la toma de partido de quienes actuaron para llevar a cabo tales causas, que sobre las propias actitudes de los afectados por su procesamiento. Se mantenía así la tradición de gobernar a través del enjuiciamiento, pero a la vez se aprecian también las fisuras del sistema al obviarse fueros privativos o condicionantes del estatus sociopolítico del acusado, así como también, el abuso que significaba un recurso tan desesperado a dicha práctica. Entre los distintos miembros de estos sectores privilegiados había quienes podían actuar desde su posición destacada en la pirámide social, recurriendo a resortes no solo basados en sus privilegios, sino también en sus contactos o recursos particulares. De esta forma, solían valerse de factores que intercederían en este tipo de trances, donde los afectados podían hasta salir reforzados con la obtención de resultados favorables, aun a costa de ciertos compromisos o pagos, ya fueran pecuniarios o simbólicos. En un sistema político de orden estamental como era todavía la Monarquía española, incluso durante un proceso de crisis tan agudo, y a pesar de sus paulatinas adaptaciones al espíritu de los nuevos tiempos, las jerarquías continuaron respetándose.

Por eso llama tanto la atención este caso, pues se desarrolló en medio de aquella «tormentosa sustitución de la justicia de los hombres a la nueva justicia de leyes» (Lorente, 2011, p. 15), es decir, en mitad de la transición entre el antiguo juez perfecto y el moderno juez de calidades. Dicho lo cual, ese transcurso tampoco impedía que fueran esas mismas figuras de autoridad, como el virrey con el Real Acuerdo y el Consejo de Indias, quienes continuaran encarnando las pluriseculares prácticas veterorregimenta-

les en clara sintonía con arcaicas normativas recogidas en las aún vigentes compilaciones legislativas indianas, debiéndose desprender de sus intereses mundanos y actuar dictando las sentencias que les impusiese su conciencia. Pero, en última instancia, lo que regía, a pesar de la evidente inocencia del reo, era la ya referida condición de su estatus, con la prevalencia del privilegio estamental tan característico del Antiguo Régimen hispánico, el cual pervivía aún con vigor y se resistía a desaparecer.

#### FUENTES

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS, Sevilla (AGI):

Arribadas, Indiferente General, Gobierno – Audiencia de Manila (Filipinas), Gobierno – Audiencia de México (México).

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Ciudad de México (AGNM):

Correspondencia de Virreyes, Criminal, Indiferente Virreinal, Infidencias, Inquisición, Reales Cédulas Originales.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL, Madrid (AHN):

Estado – Orden de Carlos III.

COLECCIÓN DOCUMENTAL SOBRE LA INDEPENDENCIA MEXICANA, Ciudad de México (CDIM):

Sección IV: manuscritos.

#### REFERENCIAS

- ANNA, T. E. (1981). *La caída del gobierno español en la ciudad de México*. Fondo de Cultura Económica.
- BARCELÓ QUINTAL, R. O. (2007). El Antiguo Colegio Real de San Ildefonso en el siglo XVIII: modernidad ilustrada, pensamiento y sociedad novohispana. En F. Navarro Antolín (coord.). *Orbis Incognitus. Avisos y legajos del Nuevo Mundo* (235-242). Universidad de Huelva.
- BENSON, N. L. (1955). *La diputación provincial y el federalismo mexicano*. El Colegio de México.
- BURKHOLDER, M. A. & CHANDLER, D. S. (1982). *Biographical Dictionary of Audiencia Ministers in America, 1687-1821*. Greenwood University Press.
- DEL CASTILLO, A. (2004). Acapulco, presidio de infidentes, 1810-1821. En A. C. Ibarra (coord.). *La independencia en el sur de México* (pp. 153-192). Instituto de Investigaciones Históricas – Universidad Nacional Autónoma de México.
- ESCRIG ROSA, J. (2020). La construcción ideológica de la Restauración en Nueva España (1814-1816). *Historia Mexicana*, 276, 1493-1548.
- FRASQUET, I. (2005). La cuestión nacional americana en las Cortes del Trienio Liberal, 1820-1821. En J. E. Rodríguez O. (coord.). *Revolución, independencia y nuevas naciones de América* (pp. 123-157). Fundación Mapfre.

- GAYTÁN HERRERA, G. (2004). Entre renovaciones y permanencias: José María Fagoaga. En C. Gómez Álvarez y M. Soto (coords.). *Transición y cultura política. De la colonia al México independiente* (pp. 193-211). Facultad de Filosofía y Letras – Universidad Nacional Autónoma de México.
- GAYTÁN HERRERA, G. (2008). De los riesgos de la disidencia a la incertidumbre del proyecto de nueva nación. José María Fagoaga, “un alma republicana con un lenguaje monárquico”. [Tesis de maestría, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, México].
- GUEDEA, V. (1992). De la fidelidad a la infidencia. Los gobernadores de la parcialidad de San Juan. En J. E. Rodríguez O. (ed.). *Patterns of Contention in Mexican History* (95-123). Scholarly Resources.
- GUEDEA, V. (1994). Ignacio Adalid, un *equilibrista* novohispano. En J. E. Rodríguez O. (ed.). *Mexico in the Age of Democratic Revolutions, 1750-1850* (pp. 71-96). Lynne Rienner Publishers.
- GUEDEA, V. (2010). *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupes de México*. Instituto de Investigaciones Históricas – Universidad Nacional Autónoma de México.
- GUZMÁN PÉREZ, M. (1994). *La Junta de Zitácuaro, 1811-1813. Hacia la institucionalización de la insurgencia*. Instituto de Investigaciones Históricas – Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- HAMNETT, B. R. (1978). *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú. Liberalismo, realeza y separatismo, 1800-1824*. Fondo de Cultura Económica.
- HIDALGO PEGO, M. (2010). *Reformismo borbónico y educación. El Colegio de San Ildefonso y sus colegiales (1768-1816)*. Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación – Universidad Nacional Autónoma de México.
- JIMÉNEZ CODINACH, G. (1991). *La Gran Bretaña y la Independencia de México: 1808-1821*. Fondo de Cultura Económica.
- LADD, D. M. (1984). *La nobleza mexicana en la época de la Independencia, 1780-1826*. Fondo de Cultura Económica.
- LANGUE, F. (1999). *Los señores de Zacatecas. Una aristocracia minera del siglo XVIII novohispano*. Fondo de Cultura Económica.
- LORENTE SARIÑENA, M. (2011). Nota a la presente edición. En M. Lorente Sariñena, F. Martínez Pérez y M. J. Solla Sastre. *Historia legal de la justicia española (1810-1978)* (pp. 15-17). Iustel.
- MORENO DE LOS ARCOS, R. (1989). Los vascos en el comercio con Nueva España. En *Los vascos y América. El comercio vasco con América en el siglo XVIII* (135-139). Fundación Banco de Vizcaya; Laida.
- ORTIZ ESCAMILLA, J. (2019). *Calleja. Guerra, botín y fortuna*. Publicaciones de la Universitat Jaume I.
- PANI, E. (2017). *De los delitos contra la existencia política del Estado: la transformación del delito político*. En B. Rojas (coord.). *Procesos constitucionales mexicanos: la Constitución de 1824 y la antigua constitución* (pp. 396-416). Instituto Mora.
- PÉREZ ROSALES, L. (2003). *Familia, poder, riqueza y subversión: los Fagoaga novohispanos, 1730-1830*. Universidad Iberoamericana; Real Sociedad Bascongada de Amigos del País.

- PESCADOR C., J. J. (1991). La familia Fagoaga y los matrimonios en la ciudad de México en el siglo XVIII. En P. Gonzalbo (coord.). *Familias novohispanas, siglos XVI al XIX* (203-226). El Colegio de México.
- PIETSCHMANN, H. (2003). Los principios rectores de la organización estatal en las Indias. En A. Annino y F-X. Guerra (eds.). *Inventando la nación. Iberoamérica, siglo XIX* (pp. 47-84). Fondo de Cultura Económica.
- PINO ABAD, M. (2021). Las causas contra los “malos españoles” en la legislación gaditana. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 43, 383-410.
- ORTELLI, S. (2004). Enemigos internos y súbditos desleales: la infidencia en Nueva Vizcaya en tiempos de los Borbones. *Anuario de Estudios Americanos*, 61 (2), 467-489.
- ORTELLI, S. (2007). *Trama de una guerra conveniente. Nueva Vizcaya y la sombra de los apaches (1748-1790)*. El Colegio de México.
- RODRÍGUEZ O., JAIME E. (2009). *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles. La transición de la Nueva España de un reino de la Monarquía española a la República Federal mexicana. 1808-1824*. Instituto Mora; El Colegio de Michoacán.
- SANCHIZ RUIZ, J. (2000). La familia Fagoaga. Apuntes genealógicos. *Estudios de Historia Novohispana*, 23, 129-167.
- TORRE VILLAR, E. DE LA (1985). *Los Guadalupes y la independencia. Con una selección de documentos inéditos*. Porrúa.